



**INFORME FINAL DE
AUDITORIA**
Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 4.16.07

**AGIP – EXENCIONES
OTORGADAS POR LA AGIP**

Auditoria Legal y Financiera

Período 2015

Buenos Aires, Noviembre 2017

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 5to. Piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PRESIDENTE

Lic. Cecilia Segura Rattagan

AUDITORES GENERALES

Cdra. Mariela Coletta

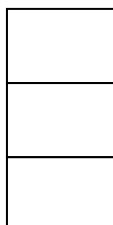
Ing. Facundo Del Gaiso

Dr. Jorge Garayalde

Lic. María Raquel Herrero

Cdor. Vicente Rodríguez

Lic. Hugo Vasques



CÓDIGO DE PROYECTO:

4.16.07

NOMBRE DEL PROYECTO:

AGIP – Exenciones otorgadas por la AGIP

TIPO DE AUDITORÍA:

Legal y financiera

DURACIÓN DEL PROYECTO:

05 de julio de 2016 hasta el 15 de mayo de 2017

PERÍODO BAJO EXAMEN:

Año 2015

EQUIPO DESIGNADO:

- **Coordinadores:** Dra. María Lucila Moyano, Contadora Pública
Dr. Santiago Esteban Cogorno, Licenciado en Economía
- **Supervisor:** Dr. José Juffar, Contador Público

OBJETIVO

Evaluar los procesos de otorgamiento de exenciones y de verificación de las mismas.

FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME: 22 DE NOVIEMBRE DE 2017

APROBADO POR: UNANIMIDAD

RESOLUCIÓN N°: 423/17

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, Noviembre de 2017
Código del Proyecto	4.16.07
Denominación del Proyecto	AGIP - Exenciones otorgadas por la AGIP
Período examinado	2015
Jurisdicción	60 Ministerio de Hacienda
Unidad ejecutora	8618 Administración Gubernamental de Ingresos Públicos
Programa Presupuestario	84-Relaciones con la Comunidad, 85-Desarrollo Tecnológico, 86-Fiscalización, 87- Recaudación Tributaria, 88- Desarrollo y Actualización de Legislación Tributaria
Objetivo de la auditoría	Evaluar los procesos de otorgamiento de exenciones y de verificación de las mismas.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	05 de julio de 2016 hasta el 15 de mayo de 2017
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley N° 325 y las normas básicas de auditoría externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires, según Resolución 161/00 AGC. El trabajo se llevó a cabo en el ámbito de la Dirección General de Rentas (DGR) de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Nuestra tarea consistió en el relevamiento de los procesos relacionados con el otorgamiento y baja de exenciones generales y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y en el examen de las operaciones, en base a muestras seleccionadas en forma aleatoria, mediante la utilización de técnicas de muestreo estadístico.

Limitaciones alcance	al 1) El Departamento Exenciones Generales no proporcionó los legajos de documentación de respaldo correspondientes a 14 contribuyentes con “exenciones generales vigentes al 31/12/2015”. Los legajos no proporcionados representan el 87,5% de la muestra de contribuyentes con exenciones generales vigentes al 31/12/2015. 2) El Departamento Exenciones Generales no proporcionó 10 de los 37 legajos solicitados para verificar la documentación de respaldo de las “exenciones generales otorgadas en el año 2015”. Los legajos no proporcionados representan el 27% de la muestra de altas de exenciones generales otorgadas en el año 2015. La falta de legajos con documentación de respaldo indicada en los puntos 1) y 2) precedentes no permite verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento de las exenciones respectivas a los contribuyentes involucrados.
Observaciones principales	<u>Exenciones Generales</u> 1) Los legajos con la documentación de respaldo de las exenciones generales otorgadas no se hallaban debidamente resguardados. Tal como se señala en el apartado de Limitaciones al Alcance, una cantidad significativa de los contribuyentes incluidos en las muestras de exenciones generales elaboradas, no contaban con la documentación de respaldo que avalara las exenciones otorgadas. <u>Exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos</u> 2) El Departamento Exenciones de Ingresos Brutos no contaba con un Manual de Organización y Procedimientos donde quedaran establecidos los niveles de autoridad, segregación de funciones y delimitación de las responsabilidades de los agentes intervinientes en los distintos procesos vinculados a las exenciones. 3) No se diseñaron circuitos administrativos y flujos de información que definan los pasos a seguir para la autorización, registro y archivo de la información relacionada con las exenciones.

	4) No hay evidencia de los controles realizados por el Departamento Exenciones de Ingresos Brutos para confirmar o rechazar las exenciones solicitadas por los contribuyentes a los que se les fijó la obligación de empadronarse como sujetos exentos del Impuesto. 5) No hay evidencia de la elaboración de una planificación formal de los controles a realizar por el Departamento Exenciones de Ingresos Brutos sobre las informaciones declaradas por los contribuyentes obligados a empadronarse por la Resolución N° 33-AGIP-09, que determine el alcance de los procedimientos a realizar y la periodicidad de su aplicación.
Conclusiones	En base a las tareas de revisión descriptas en el apartado de Alcance, estamos en condiciones de manifestar que: 1) Debido a la significativa cantidad de “exenciones generales vigentes al 31/12/15” y de “exenciones generales otorgadas en el año 2015”, incluidas en las muestras analizadas, que no contaban con los legajos de documentación de respaldo, tal como se señala en el apartado de Limitaciones al Alcance y en la observación N° 1) del apartado de Observaciones, no resulta posible emitir una opinión favorable respecto del proceso de otorgamiento de exenciones generales por parte de la AGIP. No obstante, los controles realizados sobre los procesos de bajas de exenciones generales en el año 2015 resultaron razonables. 2) Con respecto al proceso de otorgamiento de exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos existen falencias referidas a la falta de formalización de los distintos procedimientos, las cuales se señalan en el Informe.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
"AGIP – EXENCIONES OTORGADAS POR LA AGIP"
PROYECTO N° 4.16.07

DESTINATARIO

Señor
Presidente
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Cdor. Diego César Santilli
S / D

I. OBJETO DE LA AUDITORIA

Registros de Contribuyentes con Exenciones

II. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley N° 325 y las normas básicas de auditoría externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires, según Resolución N° 161/00 AGC.

El trabajo se llevó a cabo en el ámbito de la Dirección General de Rentas (DGR) de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, habiéndose aplicado los procedimientos que se detallan en **Anexo I**.

Nuestra tarea consistió en el relevamiento de los procesos relacionados con el otorgamiento y baja de exenciones generales y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y en el examen de las operaciones, en base a muestras seleccionadas en forma aleatoria, mediante la utilización de técnicas de muestreo estadístico, las cuales comprendieron:

- 95 contribuyentes con "exenciones vigentes al 31/12/15" - 79 con Exenciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y 16 con Exenciones Generales - sobre un universo de 13.473.
- 37 contribuyentes con "exenciones generales otorgadas en el año 2015" sobre un universo de 59.

- 73 contribuyentes con “exenciones dadas de baja en el año 2015” - 57 con exenciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y 16 con exenciones generales - sobre un universo de 308.

El alcance de las muestras seleccionadas representó un nivel de confiabilidad del 95% con un margen de error del 10%.

En **Anexo II** se señalan aquellas normas integrantes del marco normativo que guardan relación específica con el desarrollo de las tareas de auditoría.

III. LIMITACIONES AL ALCANCE

1) El Departamento Exenciones Generales no proporcionó los legajos de documentación de respaldo correspondientes a 14 contribuyentes con “exenciones generales vigentes al 31/12/2015”.¹

Los legajos no proporcionados representan el 87,5% de la muestra de contribuyentes con exenciones generales vigentes al 31/12/2015.

En **Anexo III** se detallan los casos mencionados.

2) El Departamento Exenciones Generales no proporcionó 10 de los 37 legajos solicitados para verificar la documentación de respaldo de las “exenciones generales otorgadas en el año 2015”.

Los legajos no proporcionados representan el 27% de la muestra de altas de exenciones generales otorgadas en el año 2015.

En el punto 1) del apartado **IV. ACLARACIONES PREVIAS** se indican los datos relacionados con el proceso de solicitud de la información y las respuestas brindadas por el Organismo.

En **Anexo IV** se detallan los casos informados.

La falta de legajos con documentación de respaldo indicada en los puntos 1) y 2) precedentes no permite verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento de las exenciones respectivas a los contribuyentes involucrados.

¹Sólo se obtuvieron las Resoluciones DGR - AGIP que declaran las exenciones generales respectivas

IV. ACLARACIONES PREVIAS

1) Demoras en la recepción de información

La puesta a disposición de los legajos de “altas de exenciones generales del año 2015” presentó demoras, según se señala a continuación:

- Por Nota AGCBA N° 466/2017 despachada el 10 de marzo de 2017 se le solicitó a la AGIP una muestra de 37 legajos de altas de exenciones generales del año 2015; al cumplirse el vencimiento el Organismo pidió una prórroga de 7 días.
- El 21/03/2017 se nos informó mediante informe IF-2017-06997174-DGR incluido en EE EX – 2017-06487436 – MGEYA – AGIP, que se ponían a disposición los expedientes que se encontraban en la Dirección Exenciones y los actos administrativos que otorgaron dichas exenciones, y por otra parte, se solicitaría el desarchivo de las actuaciones que fueron giradas al archivo, por encontrarse finalizado el trámite que dio origen al pedido de exención general.
- Finalmente, a partir del 09/05/2017 fueron puestos a disposición 27 de los 37 expedientes.

2) Estructura

La estructura de la AGIP fue aprobada mediante Resolución N° 500-AGIP/08, y sus modificatorias y complementarias, Resolución N° 402-AGIP/10, Resolución N° 495-AGIP/11, Resolución N° 848-AGIP/12 y Resolución N° 124-AGIP/16.

En la parte pertinente del **Anexo II** se indican las principales modificaciones introducidas en las áreas relacionadas con exenciones.

En **Anexo V** se presenta el organigrama de la AGIP, en la parte correspondiente a la línea jerárquica del Departamento Exenciones Generales.

En **Anexo VI** se presenta el organigrama de la AGIP, en la parte correspondiente a la línea jerárquica del Departamento Exenciones de Ingresos Brutos.

3) Aspectos introductorios

A continuación se describen las principales tramitaciones que se realizan en el Departamento Exenciones Generales y en el Departamento Exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respectivamente.

3.1.) Exenciones Generales

Las exenciones generales se encuentran establecidas en el Capítulo VIII de las Exenciones Generales del Código Fiscal (t.o.2016), Art. 44, 50 y 53. Las mismas se tramitan en el Departamento Exenciones Generales y son resueltas directamente por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Asimismo se tramitan las exenciones para actividades promovidas establecidas en las siguientes leyes:

- Ley N° 3876 - Régimen de Promoción de la Actividad Audiovisual
- Ley N° 4761 - Distrito de Diseño
- Ley N° 4348 - Empresas de Logística Promovidas
- Ley N° 4353 - Distrito de las Artes
- Ley N° 2972 - Distrito Tecnológico

En estos casos, al momento del periodo auditado, se encontraba involucrado el Ministerio de Desarrollo Económico como Autoridad de Aplicación (Actualmente en la órbita del Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología).

Por otra parte, se dan curso a las exenciones previstas en la Ley N° 156 Régimen de Concertación de la Actividad Teatral no Oficial (PROTEATRO) y la Ley N° 3022 Régimen de Concertación para la Actividad Musical No Oficial (BAMUSICA); en ambos casos la Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Cultura de la Ciudad de Buenos Aires.

Cabe señalar, que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos conserva todas sus facultades de fiscalización respecto de los contribuyentes comprendidos en los artículos 44 y 50 del Código Fiscal vigente, pudiendo decidir por cuestiones de hecho y/o de derecho la denegatoria de la exención general solicitada.

Todas las entidades que gozan de exención general de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal vigente y/o los contribuyentes alcanzados por los beneficios tributarios establecidos en las leyes para actividades promovidas pueden visualizarse en los padrones que se encuentran publicados en la página web de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

En **Anexo VII** se indican los requisitos que deben cumplir los contribuyentes para el otorgamiento de las exenciones generales.

En **Anexo VIII** se transcribe el contenido de los artículos 44 al 55 del Código Fiscal (T.O. 2016).

3.2.) Exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Las exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se hallan enunciadas en el artículo 179 del Código Fiscal (T.O. 2016).

Es importante aclarar que los contribuyentes o responsables comprendidos en dicho artículo no deben presentarse ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para el reconocimiento de la exención, la que opera en todos los casos de pleno derecho, excepto en los casos en que esa Administración disponga la obligatoriedad de su inscripción.

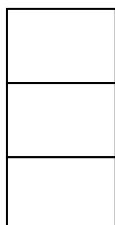
Tomando en cuenta lo señalado, en uso de sus facultades reglamentarias la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos dictó la Resolución 33-AGIP-2009, mediante la cual estableció que debían empadronarse como sujetos exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (vía web), en la página oficial de este Organismo, utilizando clave Ciudad, los contribuyentes que desarrollaran algunas de las siguientes actividades:

- operaciones realizadas por fundaciones, asociaciones y otras entidades sin fines de lucro.
- procesos industriales
- construcción de viviendas²
- nuevos emprendimientos localizados en jurisdicción de la Ciudad.

Como corolario de lo expuesto, en la tramitación de las actividades exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, durante el período bajo análisis - ejercicio 2015 -, no intervienen áreas de la AGIP, dado que las mismas se solicitan vía web y se conceden on-line en forma automática, teniendo dicho empadronamiento, como única finalidad para el contribuyente, evitar sufrir retenciones y/o percepciones por parte de los agentes de recaudación.

Tal como sucede en el caso de las exenciones generales, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos conserva todas sus facultades de fiscalización respecto de los contribuyentes comprendidos en el artículo 179 del Código Fiscal vigente, pudiendo decidir por cuestiones de hecho y/o de derecho

² Cabe aclarar que por Ley N°4469 se modificó el Código Fiscal vigente para el año 2013, la cual mediante enunciación del artículo 13 dejó sin efecto la exención para la actividad de construcción de viviendas, sustituyéndola por la exención para la actividad de primera enajenación de viviendas unifamiliares y/o multifamiliares.



que la exención es improcedente, en cuyo caso los mismos son considerados sujetos gravados, haciendo presumir su conducta la figura de defraudación fiscal.

En función de la aclaración antes formulada queda en cabeza del Departamento Exenciones de Ingresos Brutos, y de otras áreas de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, el control posterior de la información declarada en cada uno de los Anexos de la Resolución 33-AGIP-2009 por los contribuyentes al momento de efectuar su inscripción como sujeto exento, de acuerdo a la actividad de que se trate.

Por otro lado cabe señalar, que en el Departamento también se tramitan y resuelven las solicitudes de exención de los restantes incisos que componen el artículo 179 del Código Fiscal (T.O. 2016), es decir las que operan de pleno derecho y sin necesidad de empadronamiento, pero que llegan a requerimiento del propio contribuyente o de otras áreas de este Organismo que solicitan información respecto del encuadre fiscal que debe darse a la actividad desplegada por el contribuyente.

En **Anexo IX** se transcribe el contenido de los artículos 179 y 180 del Código Fiscal (T.O. 2016).

4) Responsabilidades primarias y acciones

En **Anexo X** se señalan las responsabilidades primarias y acciones correspondientes al Departamento Exenciones Generales y sus Divisiones dependientes.

En **Anexo XI** se señalan las responsabilidades primarias y acciones correspondientes al Departamento Exenciones de Ingresos Brutos y sus Divisiones dependientes.

5) Recursos humanos afectados

El Departamento Exenciones Generales cuenta con una planta de 19 agentes, incluido el Jefe de Departamento.

El Departamento Exenciones de Ingresos Brutos cuenta con una planta de 10 agentes, incluido el Jefe de Departamento.

V. OBSERVACIONES

Exenciones Generales

1) Los legajos con la documentación de respaldo de las exenciones generales otorgadas no se hallaban debidamente resguardados.

Tal como se señala en el apartado III. **LIMITACIONES AL ALCANCE** una cantidad significativa de los contribuyentes incluidos en las muestras de exenciones generales elaboradas, no contaban con la documentación de respaldo que avalara las exenciones otorgadas.

Exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

2) El Departamento Exenciones de Ingresos Brutos no contaba con un Manual de Organización y Procedimientos donde quedarán establecidos los niveles de autoridad, segregación de funciones y delimitación de las responsabilidades de los agentes intervinientes en los distintos procesos vinculados a las exenciones.³

3) No se diseñaron circuitos administrativos y flujos de información que definan los pasos a seguir para la autorización, registro y archivo de la información relacionada con las exenciones.

4) No hay evidencia de los controles realizados por el Departamento Exenciones de Ingresos Brutos para confirmar o rechazar las exenciones solicitadas por los contribuyentes a los que se les fijó la obligación de empadronarse como sujetos exentos del Impuesto.

El responsable del Departamento mencionado manifestó que, “de acuerdo a la actividad de que se trate, se efectúan controles de las informaciones declaradas por cada uno de los contribuyentes en los Anexos de la Resolución N° 33-AGIP-09 al momento de efectuar su inscripción como sujeto exento”, pero no quedan evidencia de dichos controles.

5) No hay evidencia de la elaboración de una planificación formal de los controles a realizar por el Departamento Exenciones de Ingresos Brutos sobre las informaciones declaradas por los contribuyentes obligados a empadronarse por la

³ El auditado manifiesta en su descargo: “En la actualidad se está trabajando nuevamente con el Sr. Federico Aquino, del Dpto. Procedimientos Administrativos y Operativos, Subdirección Gral. Planificación y Control de la AGIP en relación a revisión de los manuales y circuitos administrativos correspondientes a este Dpto., que oportunamente releva la Sra. Patricia González de la Auditoría Interna de la AGIP en años anteriores.”

Resolución N° 33-AGIP-09, que determine el alcance de los procedimientos a realizar y la periodicidad de su aplicación.

VI. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que siguen guardan correspondencia numérica con las observaciones:

- 1) Adoptar los recaudos necesarios para reconstruir la documentación actualizada de los legajos faltantes señalados en el apartado **III. LIMITACIONES AL ALCANCE** del presente informe y establecer medidas para fortalecer los controles relacionados con el resguardo de la documentación.
- 2) y 3) Elaborar el Manual de Organización y Procedimientos, así como los respectivos circuitos administrativos y flujos de información.
- 4) Dejar evidencia de los controles realizados por el Departamento Exenciones de Ingresos Brutos para confirmar o rechazar las exenciones mencionadas en la observación.
- 5) Elaborar una planificación formal de los controles a realizar por el Departamento Exenciones de Ingresos Brutos sobre las informaciones declaradas por los contribuyentes obligados a empadronarse por la Resolución N° 33-AGIP-09, que determine el alcance de los procedimientos a realizar y la periodicidad de su aplicación.

VII. CONCLUSIÓN

En base a las tareas de revisión descriptas en el apartado **II. ALCANCE**, estamos en condiciones de manifestar que:

- 1) Debido a la significativa cantidad de “exenciones generales vigentes al 31/12/15” y de “exenciones generales otorgadas en el año 2015”, incluidas en las muestras analizadas, que no contaban con los legajos de documentación de respaldo, tal como se señala en el apartado **III. LIMITACIONES AL ALCANCE** y en la observación N° 1) del apartado **V. OBSERVACIONES**, no resulta posible emitir una opinión favorable respecto del proceso de otorgamiento de exenciones generales por parte de la AGIP. No obstante, los controles realizados sobre los procesos de bajas de exenciones generales en el año 2015 resultaron razonables.

2) Con respecto al proceso de otorgamiento de exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos existen falencias referidas a la falta de formalización de los distintos procedimientos.

ANEXOS

ANEXO I: PROCEDIMIENTOS APLICADOS

ANEXO II: MARCO NORMATIVO

ANEXO III: EXENCIONES GENERALES VIGENTES AL 31/12/15 SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

ANEXO IV: EXENCIONES GENERALES OTORGADAS EN EL AÑO 2015 - LEGAJOS NO PROPORCIONADOS

ANEXO V: ORGANIGRAMA DEL DEPARTAMENTO EXENCIONES GENERALES

ANEXO VI: ORGANIGRAMA DEL DEPARTAMENTO EXENCIONES DE INGRESOS BRUTOS

ANEXO VII: EXENCIONES GENERALES - REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO

ANEXO VIII: EXENCIONES GENERALES - ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL (T.O. 2016)

ANEXO IX: EXENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL (T.O. 2016)

ANEXO X: RESPONSABILIDADES PRIMARIAS Y ACCIONES - DEPARTAMENTO EXENCIONES GENERALES

ANEXO XI: RESPONSABILIDADES PRIMARIAS Y ACCIONES - DEPARTAMENTO EXENCIONES DE INGRESOS BRUTOS

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Los procedimientos aplicados fueron, entre otros, los siguientes:

- a) Relevamiento de informes previos de auditoría, relacionados con las operaciones auditadas y recopilación de las observaciones que de ellos surgen.
- b) Relevamiento y análisis de la normativa aplicable a los procesos de otorgamiento de exenciones generales y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- c) Relevamiento de la información relacionada con la organización de las áreas encargadas de otorgar las exenciones indicadas en el punto b).
- d) Realización de entrevistas con los funcionarios responsables de las áreas involucradas en los procesos de exenciones generales y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- e) Evaluación de la correcta segregación de funciones en la realización de las tareas y en la ejecución de los controles en los circuitos relevados.
- f) Obtención de distintos listados correspondientes a las exenciones auditadas.
- g) Relevamiento de los procedimientos utilizados para incorporar o dar de baja de los listados a los contribuyentes con exenciones generales y en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respectivamente, y la periodicidad de su aplicación.
- h) Verificación, a partir de la selección de una muestra de contribuyentes incorporados a los listados de contribuyentes con exenciones generales y en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de que las exenciones otorgadas:
 - Se hallen encuadradas dentro de las normas legales aplicables.
 - Se hallen respaldadas por la documentación necesaria en cada caso.
- i) Evaluación, a partir de una muestra de novedades - exenciones otorgadas o dadas de baja - de contribuyentes con exenciones generales y con exenciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el año 2015, de la razonabilidad de los plazos incurridos para efectivizar dichas modificaciones en los registros respectivos.

ANEXO II

MARCO NORMATIVO

Normativa General

Normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Decreto	289	09/05/2016	Artículo 1º - Apruébase el Texto Ordenado del Código Fiscal del año 2016. En su Título II, Capítulo XIII están desarrolladas las Exenciones Generales, previstas en los artículos 44 a 55 inclusive. En el artículo 179 correspondiente al Título II, Capítulo II, se enuncian las exenciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Los contribuyentes o responsables comprendidos en el artículo 179 no deben presentarse ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para el reconocimiento de la exención, la que opera en todos los casos de pleno derecho, excepto en los casos que esa Administración disponga la obligatoriedad de su inscripción. La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos conserva todas sus facultades de fiscalización respecto de los contribuyentes comprendidos en el presente artículo, pudiendo decidir por cuestiones de hecho y/o de derecho que la exención es improcedente, en cuyo caso los mismos son considerados sujetos gravados, haciendo presumir su conducta la figura de defraudación fiscal.

Exenciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Resolución AGIP	33	20/01/2009	Artículo 1º - Los contribuyentes o responsables exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en virtud de lo establecido por la Ley N° 2997, modificatoria del Código Fiscal, deben empadronarse de conformidad con lo dispuesto en la presente. Artículo 2º - Los contribuyentes o responsables comprendidos en el inciso 21 del artículo 141 del Código Fiscal, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 2997, que no se hubiesen empadronado hasta el 31 de marzo de 2009, serán sujetos de retenciones y percepciones hasta tanto no formalicen su presentación de conformidad con lo dispuesto en la presente. Artículo 3º - Los contribuyentes o responsables comprendidos en los incisos, 25, 26 y 28 del artículo 141 del Código Fiscal, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 2997, que no se hubiesen empadronado hasta el 28 de febrero de 2009, serán sujetos de retenciones y percepciones hasta tanto no formalicen su presentación de conformidad con lo dispuesto en la presente. Los contribuyentes o responsables comprendidos en el inciso 25 del artículo 141 deben declarar la proporción de sus ingresos exentos provenientes de procesos industriales correspondientes al año calendario inmediato anterior y la de sus ingresos gravados, conforme se indica en el artículo 61, inciso b), segundo párrafo, de la Ley Tarifaria para 2009, cuando el alcance de la exención no sea total.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Resolución AGIP	33	20/01/2009	Artículo 4° - El empadronamiento como exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos lo debe efectuar cada contribuyente comprendido a través de la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar), usando la clave fiscal otorgada por la AFIP y mediante los formularios electrónicos que para cada actividad comprendida en la presente, tienen carácter de declaración jurada y a todos los efectos integran y forman parte de esta Resolución. Una vez concluido el empadronamiento como exento a través de la página Web, el contribuyente podrá imprimir una constancia de su recepción. El mismo adquiere el carácter de empadronamiento reconocido al efectuarse la respectiva publicación en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Artículo 5° - El empadronamiento como exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes comprendidos en la presente, exige contar previamente con la inscripción como contribuyente en el citado impuesto. Artículo 6° - La nómina de los contribuyentes que se hubieran empadronado como exentos en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos se publicará en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, sin perjuicio de los controles posteriores que se efectúen respecto a la veracidad de la actividad declarada por los mismos. Artículo 7° - Las presentaciones formalizadas respecto de aquellos contribuyentes o responsables que no

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Resolución AGIP	33	20/01/2009	den cumplimiento a los requisitos establecidos, importará el rechazo del empadronamiento de pleno derecho, sin necesidad de notificación alguna, implicando la no publicación. Artículo 8° - Los agentes de recaudación deben actualizar mensualmente, el último día hábil de cada mes, el empadronamiento de los contribuyentes o responsables cuyas actividades se encuentren comprendidas en la presente, mediante la consulta a la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, sin perjuicio de la consulta puntual dentro del mes.
Resolución AGIP	496	30/07/2009	Las Entidades sin fines de Lucro, que se declararon comprendidas en el artículo 141 Inciso 21) del Código Fiscal, no se encuentran obligadas a presentar su declaración jurada mensual en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Categoría Locales, que se hubieran empadronado como sujetos exentos en dicho tributo, pero obtienen ingresos que no están destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y/o distribuyen directa o indirectamente entre los socios, deberán seguir presentando las declaraciones juradas mensuales y cumpliendo con sus obligaciones fiscales en los plazos y condiciones establecidos. Idéntico procedimiento deberán seguir aquellos contribuyentes que sufren alguna limitación en la exención o desarrollan además otras actividades gravadas.

“2017, Año de las Energías Renovables”

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Resolución AGIP	496	30/07/2009	Los contribuyentes inscriptos en el régimen del Convenio Multilateral se encuentran obligados en todos los casos a continuar presentando las declaraciones juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos
Resolución AGIP	334	22/06/2010	Se establecen condiciones de Exenciones para la Actividad Industrial desarrolladas en establecimientos radicados en el territorio de la C.A.B.A, debidamente habilitados por el GCBA, cuando la parte del proceso industrial realizados por “faconiers”, terceros o confeccionistas que no supere el 10% del total del proceso productivo, con vigencia retroactiva para los años no prescriptos.

Exenciones Generales.

Normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	156	25/02/1999	Artículo 1º - Créase el Régimen de Concertación para la Actividad Teatral no Oficial, con el objeto de proteger, propiciar y fomentar el teatro de la Ciudad de Buenos Aires. Artículo 12 - Exímese a quienes se inscriban en el Registro de la Actividad Teatral No Oficial de la Ciudad de Buenos Aires de: a. El Impuesto sobre los Ingresos Brutos. b. La Contribución por Publicidad en todas sus formas. c. El derecho de timbre. d. Las contribuciones de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Territorial y de Pavimentos y Aceras, Mantenimiento y Limpieza de Sumideros y de la Ley 23.514. e. Los derechos de Delineación y Construcción, exclusivamente cuando se trate de construcciones o ampliaciones directamente destinadas a la puesta teatral. Artículo 13 - Las exenciones del artículo 12 beneficiarán, exclusivamente, a: a. En el caso de personas físicas o jurídicas que exploten dos o más salas teatrales, aquellas en las que se exhiban obras aprobadas a los fines del Régimen de Concertación; b. Las actividades y los espacios físicos con destino específico para

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	156	25/02/1999	la producción teatral, con exclusión de actividades extra teatrales complementarias, comerciales, etc., sean éstas realizadas por los propietarios de las salas por sí o por medio de concesionarios en cada sala. Artículo 14 - Las salas que no exhiban espectáculos teatrales en el término de doce meses cesarán de percibir los beneficios de las exenciones, salvo que permanecieran cerradas por reformas destinadas a su mejoramiento. Artículo 15 - El incumplimiento de las obligaciones emergentes de los acuerdos celebrados o las normas que se dicten en virtud de la presente Ley, dará lugar, atendiendo a las circunstancias del caso y sin perjuicio de otras sanciones que se establezcan en la reglamentación correspondiente, a la aplicación indistinta o conjunta de las siguientes sanciones: - Pérdida o suspensión de los montos pendientes de acreditación; - Inhabilitación transitoria para acogerse a los beneficios del Régimen de Concertación; - Remisión de los antecedentes a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires a fin de iniciar las acciones civiles y/o penales que puedan corresponder.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	2.972	04/12/2008	Promoción de las Empresas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Artículo 2º: Son beneficiarias de las políticas de fomento previstas por la presente Ley, las personas físicas o jurídicas radicadas o que se radiquen en el Distrito, cuya actividad principal en el mismo se refiera a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). Artículo 9º - Los ingresos derivados del ejercicio de las actividades promovidas por el artículo 2º, realizadas dentro del Distrito Tecnológico por parte de los beneficiarios inscriptos o que se inscriban en forma definitiva en el Registro de Empresas TIC, se encuentran exentos en su totalidad del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el 30 de enero de 2019. Las empresas que se encuentren comprendidas en la Ley Nacional N° 25.300, ley de fomento para la micro, pequeña y mediana empresa y sus modificaciones, o sean de capitales nacionales, gozarán del beneficio previsto en el párrafo anterior hasta el 30 de enero de 2024. Operado el término de los plazos establecidos en los párrafos primero y segundo del presente artículo, tanto las nuevas empresas que se inscriban en el Registro de Empresas TIC como las que ya se encuentren inscriptas en forma definitiva en el citado Registro, gozarán de una reducción del setenta y cinco por ciento (75%) en su obligación de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos,

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	2.972	04/12/2008	por un plazo de cinco (5) años, y de una reducción del cincuenta por ciento (50%) por los siguientes cinco (5) años. El acto administrativo que otorga estos beneficios tendrá efectos retroactivos al momento en el que el particular inicia formalmente el trámite de inscripción en el Registro de Empresas TIC. La exención se aplica, en cada caso particular, en la medida resultante del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley, en el Código Fiscal, y en la reglamentación, con la condición de que mantengan o incrementen el número de trabajadores con que cuenten al momento de la inscripción en el registro de empresas TIC. La presente exención no exime a los contribuyentes beneficiados de la obligación de la presentación de sus respectivas declaraciones juradas y del cumplimiento de sus deberes formales, pudiendo la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos aplicar las multas y/o sanciones que estime pertinentes. Artículo 10 - Las personas físicas y jurídicas que desarrollen alguna de las actividades mencionadas en el artículo 2º y decidan radicarse y desarrollar dichas actividades dentro del Distrito, pueden diferir el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. A tal fin, deben inscribirse provisionalmente en el Registro de Empresas TIC, acreditando en la forma que disponga la reglamentación: - El desarrollo de alguna de las actividades mencionadas en el artículo 2º. - La decisión de radicarse y desarrollar dichas actividades dentro del Distrito Tecnológico, y

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	2.972	04/12/2008	c. La celebración de un boleto de compraventa de un inmueble ubicado dentro del Distrito, siempre que haya sido pagado al menos el treinta por ciento del precio convenido, la celebración de un contrato de locación o concesión de un inmueble ubicado en dicha área, u otros medios que la reglamentación autorice. Artículo 11 - A partir de la inscripción en el Registro de Empresas TIC, los beneficiarios pueden diferir durante los primeros dos (2) años el monto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos resultante de las declaraciones juradas que deban presentar, hasta el límite que resulte de computar, según sea el caso: a. El precio pagado por la adquisición del inmueble ubicado dentro del Distrito, o b. El precio pagado, en el respectivo período fiscal, en virtud del contrato de locación del inmueble ubicado dentro del Distrito. Si los precios pagados por los beneficiarios resultasen superiores al monto del impuesto a pagar, tales diferencias no generarán créditos de ningún tipo a favor de los beneficiarios. Artículo 12 - El monto del impuesto susceptible de ser diferido, en cada período fiscal, debe ser cancelado por el beneficiario a los dos (2) años, contados desde el vencimiento general para pagar el impuesto correspondiente a cada período fiscal, aplicando sobre las sumas diferidas la tasa activa que corresponda del Banco de la Nación Argentina.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	2.972	04/12/2008	En caso de incumplimiento se aplicarán sobre las sumas diferidas las actualizaciones, intereses y multas correspondientes. Sin perjuicio de ello, en la medida en que el beneficiario cumpla con los requisitos necesarios y haya obtenido su inscripción definitiva en el Registro de Empresas TIC a los fines de gozar de la exención establecida en el artículo 9º, y mientras se mantenga dicha situación, los montos de impuesto diferido se irán extinguiendo a medida en que se produzca su respectiva exigibilidad.
Ley	3.022	19/03/2009	Crea el Régimen de Concertación para la Actividad Musical No Dependiente del Ámbito Oficial de la Ciudad - Creación del registro de la Actividad Musical no dependiente del Ámbito Oficial - Autoridad de aplicación Ministerio de Cultura - Músicos Solistas Grupos Musicales - Subsidios, Créditos y/o Exenciones Impositivas. Artículo 6º - Entiéndese por concertación a los fines de la presente Ley el acuerdo o conjunto de acuerdos para el fomento económico de la actividad musical, consistentes en subsidios, créditos y/o exenciones impositivas, a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y: a. Músicos solistas que acrediten una trayectoria de permanencia de un mínimo de dos (2) años ininterrumpidos en la actividad de creación y/o interpretación musical.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	3.022	19/03/2009	b. Grupos de músicos estables, que acrediten una trayectoria de un mínimo de dos (2) años ininterrumpidos en la actividad de creación y/o interpretación musical. c. Clubes de música en vivo, según lo establecido en las Leyes N° 2321 y 2324. d. Establecimientos donde se ejecute música y/o canto en carácter de actividad principal y que posean una capacidad máxima de hasta trescientos (300) espectadores. Artículo 9° - Para acceder a los beneficios de la presente Ley los solistas y/o grupos estables mencionados en el artículo 6°, incisos a) y b) de la presente Ley deben cumplir con los siguientes requisitos: Inscribirse en el Registro de la actividad musical no dependiente del ámbito oficial. Presentar una propuesta de desarrollo, composición, ejecución, capacitación y/o producción musical. Artículo 16 - Exímese a los establecimientos mencionados en el artículo 6°, incisos c) y d) que cumplan con lo dispuesto en el artículo 10 del pago de: El Impuesto sobre los Ingresos Brutos. La Contribución por Publicidad en todas sus formas y, Las contribuciones de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Territorial y de Pavimentos y Aceras, Mantenimiento y Limpieza de Sumideros y de la Ley 23.514. Las exenciones de los establecimientos serán efectivas al momento de la aprobación por la autoridad de aplicación de los requisitos establecidos en el artículo 10.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	3.022	19/03/2009	Artículo 17 - Los establecimientos mencionados en el artículo 6°, inciso c) y d) que no exhiban espectáculos musicales en el término de cuatro meses, cesarán de percibir los beneficios, salvo que permanecieran cerrados por reformas destinadas al mejoramiento del local. Artículo 18 - El incumplimiento de las obligaciones emergentes de los acuerdos celebrados o las normas que se dicten en virtud de la presente Ley, dará lugar, atendiendo a las circunstancias del caso y sin perjuicio de otras sanciones que se establezcan en la reglamentación correspondiente, a la aplicación indistinta o conjunta de las siguientes sanciones: a. Pérdida o suspensión de los montos pendientes de acreditación. b. Inhabilitación transitoria para acogerse a los beneficios del Régimen de Concertación de la presente Ley. c. Remisión de los antecedentes a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires a fin de iniciar las acciones civiles y/o penales que puedan corresponder.
Ley	3.876	01/09/2011	En los artículos 2° y 3° de la presente Ley, se determinan las actividades comprendidas en el Régimen de Promoción de la Actividad Audiovisual. Artículo 4° - Dispone la el Distrito Audiovisual de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el siguiente polígono (en adelante, el “Distrito Audiovisual”) desde la intersección de Fray Justo Santa Maria de Oro y Guatemala, por esta hasta las vías del ex-ferrocarril Bartolomé Mitre ramal José León Suárez, por estas hasta la Av. Federico

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	3.876	01/09/2011	Lacroze; Av. Álvarez Thomas; Av. Forest; Av de Los Incas; Holmberg; La Pampa; Av Triunvirato; Av Combatientes de Malvinas; Av. Chorroarín; Av. San Martín; Paysandú; Av. Wames; Av. Juan B Justo; Av Córdoba; Uriarte; Fray Justo Santa María de Oro hasta la intersección con la calle Guatemala. El polígono incluye ambas aceras de las arterias mencionadas. Artículo 9º - Crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Económico el Registro de Empresas Audiovisuales (en adelante, el “Registro”). Artículo 11 - Los beneficiarios del presente régimen gozan de todos los beneficios impositivos previstos en la legislación vigente y en la que se dictare en el futuro para la actividad industrial. Artículo 12 - Los ingresos derivados del ejercicio de actividades promovidas por parte de beneficiarios radicados en el Distrito Audiovisual están exentos del pago del impuesto a los Ingresos Brutos por un plazo de diez (10) años a contar desde la fecha de entrada en vigencia de la presente dentro de los siguientes límites: - Si se radicaron en el Distrito Audiovisual en forma posterior a la vigencia de la presente, la exención será del cien por ciento (100%). - Si ya se encontraban radicados en el Distrito Audiovisual al momento de entrada en vigencia de la presente, la exención será del cincuenta por ciento (50%) durante el primer año y del cien por ciento (100%) a partir del segundo año.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	3.876	01/09/2011	En ambos casos, si el beneficiario califica como empresa de capital nacional en los términos de la Ley Nacional N° 21.382 el plazo de esta exención es de quince (15) años a contar desde la fecha de entrada en vigencia de la presente. La reglamentación asegurará que los ingresos alcanzados por este beneficio no se vean afectados por retenciones del sistema de retenciones a los créditos bancarios.
Ley	4.348	01/11/2012	Estímulos para el Reordenamiento y Mejores Prácticas del Transporte de Cargas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Artículo 1º - La presente Ley tiene por objeto promover la conformación de Centros de Concentración Logística (CCL) dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Artículo 2º - A los fines de la presente Ley se entiende por: BENEFICIARIO: Persona física o jurídica que se halle inscripta en el Registro de Empresas de Logística Promovidas (RELP) en calidad de usuario y/o de desarrollador. DESARROLLADOR: Persona física o jurídica que acredite título dominial o contrato de locación de inmueble y/o aquel que tenga el derecho a explotarlo comercialmente, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3º de la presente Ley.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	4.348	01/11/2012	USUARIO: Persona física o jurídica que ejerce la prestación de alguna de las actividades de transporte de carga de camiones descripta en el artículo 4° de la presente Ley, y que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acrediten efectuar las actividades promovidas exclusivamente en los predios mencionados en el artículo 1° de esta norma. SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA: Transporte de bienes de un lugar a otro realizado en un vehículo automotor de carga con un fin económico directo y en las condiciones estipuladas en el Código de Transporte y Tránsito de la Ciudad de Buenos Aires. Artículo 5° - Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Transporte el Registro de Empresas de Logística Promovida ("RELP"). La inscripción en el RELP es condición para el otorgamiento de los beneficios que establece la presente Ley. Artículo 14 - Los ingresos generados por el ejercicio en los predios establecidos en la presente Ley de los servicios de alquiler y uso de espacios, carga y descarga, distribución, redistribución y almacenamiento de mercadería transportada, están exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	4.348	01/11/2012	Artículo 15 - A partir de la inscripción provisoria en el RELP, los beneficiarios pueden diferir durante los primeros dos (2) años el monto del impuesto sobre los Ingresos Brutos resultante de las declaraciones juradas que deban presentar, hasta el límite que resulte de computar la inversión efectuada efectivamente en un predio, según sea el caso: a) El precio de adquisición del o los inmuebles donde funcionarán las actividades promovidas en la presente Ley, o su revalorización al término de la obra. b) El precio convenido, en el respectivo período fiscal, en virtud del contrato que otorgue la posesión o tenencia del o los inmuebles donde funciones las actividades promovidas en la presente Ley. Si los precios resultantes fueran superiores al monto del impuesto a pagar, tal diferencia no generará crédito alguno de ningún tipo a favor de los beneficiarios. Artículo 16 - El monto del impuesto susceptible de ser diferido, en cada período fiscal, deber ser cancelado por el beneficiario a los dos (2) años, contados desde el vencimiento general para pagar el impuesto correspondiente a cada período fiscal, aplicando sobre las sumas diferidas las actualizaciones, intereses y multas correspondientes en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	4.348	01/11/2012	Sin perjuicio de ello, en la medida en el que el beneficiario haya obtenido su inscripción definitiva en el RELP a los fines de gozar de la exención establecida en el artículo 14 y mientras se mantenga dicha situación, los montos del impuesto diferido se irán extinguiendo a medida que se produzca su respectiva exigibilidad. Artículo 17 - También se encuentran exentos del impuesto sobre los Ingresos Brutos por el mismo plazo dispuesto en el artículo 14, y en las mismas condiciones estipuladas en los artículos 15 y 16, los ingresos generados por los USUARIOS de los predios definidos en el artículo 1° de la presente Ley, por la prestación de los servicios establecidos en el artículo 4°. La exención dispuesta en este artículo se calcula, en cada anticipo, en proporción a los ingresos obtenidos por la realización de trasportes efectuados desde o hacia un predio de los definidos en el artículo 1° de la presente Ley, cuyos titulares de dominio y/o del derecho a explotarlo comercialmente se encuentren inscriptos en forma definitiva en el RELP. Artículo 18 - El tope de ingresos por ejercicio fiscal que puede gozar de los beneficios de la presente sección, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 15 y 17, es equivalente a la proporción de los ingresos que hayan tributado, en el ejercicio fiscal 2011, conforme a lo establecido en el artículo 61 inciso 28 de la Ley Tarifaria 2012, respecto de los ingresos totales. Esta limitación rige sólo para las actividades detalladas en el punto a) del artículo 4° de la presente Ley.

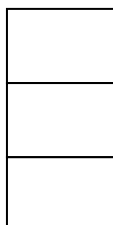
TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	4.353	01/11/2012	Artículo 1º - Créase el Distrito de las Artes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante, "Distrito de las Artes", en el polígono comprendido por ambas aceras de Avenida Regimiento de Patricios, Río Cuarto, Azara, Avenida Martín García, Tacuarí, Avenida San Juan, Avenida Ing. Huergo, Avenida Elvira Rawson de Dellepiane, las parcelas frentistas de la Dársena Sur, ambas márgenes, y la ribera norte del Riachuelo, conforme el plano que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley. Artículo 2º - Las disciplinas artísticas comprendidas por las actividades cuyo fomento se establece por la presente Ley, son las siguientes: - Artes Visuales. - Artes Musicales. - Artes Literarias. - Artes Escénicas. Artículo 5º - Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Económico el Registro del Distrito de las Artes (RDA). La inscripción en el RDA es condición para el otorgamiento de los beneficios que establece la presente Ley. La denegación por parte de la autoridad de aplicación a cualquier solicitud de inscripción debe efectuarse por escrito y fundando el motivo del rechazo. Artículo 10 - Los ingresos generados por el ejercicio en el Distrito de las Artes de las actividades promovidas de conformidad con el artículo 3º de la presente, están exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	4.353	01/11/2012	Artículo 11 - Los Desarrolladores de Infraestructura Artística pueden computar el veinticinco por ciento (25 %) del monto invertido como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por todas las actividades que desarrollen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correspondiente al ejercicio de la efectivización de la inversión. a. El porcentaje indicado en el párrafo anterior se eleva al treinta y cinco por ciento (35%) si la inversión se destina a la puesta en valor de inmuebles catalogados con protección patrimonial conforme a la Ley 449 y modificatorias, o a la puesta en valor de inmuebles que formen parte del Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme la Ley 1227. Si dichos porcentajes resultasen superiores al monto del impuesto a pagar, la diferencia genera créditos a favor que pueden ser compensados durante los cinco (5) ejercicios fiscales inmediatos siguientes, o dentro de los diez (10) años de entrada en vigencia de la presente Ley, lo que ocurra primero. Artículo 13 - El monto total anual asignado al beneficio de los Desarrolladores de Infraestructura Artística no puede superar el uno con diez centésimos por ciento (1,10 %) del monto total percibido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el período fiscal inmediato anterior.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	4.761	14/11/2013	Artículo 1º - Creación.- Créase el Distrito de Diseño de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante, "Distrito de Diseño", en el polígono comprendido por ambas aceras de las siguientes arterias: Av. Australia, Av. Pinedo, calles Dr. Ramón Carrillo, Brandsen, Azara, Río Cuarto, Av. Regimiento de Patricios, la Ribera del Riachuelo y la Av. Vélez Sársfield. Artículo 2º - Beneficiarios.- Los beneficiarios de las políticas de fomento establecidas en la presente Ley son las personas físicas o jurídicas radicadas o que se radiquen en el Distrito de Diseño. Artículo 5º - Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Económico el Registro del Distrito de Diseño (en adelante, el "RED" o el "Registro" indistintamente). La inscripción en el Registro es condición previa para el otorgamiento de los beneficios que establece la presente, en los términos que establezca la reglamentación. Artículo 10 - Plazos: Si el beneficiario califica como empresa de capital nacional en los términos del inciso 4 del artículo 2º de la Ley Nacional N° 21.382, el plazo de los beneficios establecidos en el presente capítulo es de quince (15) años a contar desde la fecha de publicación de la reglamentación de la presente. Caso contrario, el beneficio regirá por un plazo de diez (10) años.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	4.761	14/11/2013	Artículo 11 - Impuesto sobre los Ingresos Brutos.- Los Beneficiarios de Actividades Diseño Intensivas, Beneficiarios de Actividades de Servicio de Diseño y Centros Educativos que decidan radicarse y desarrollar como actividad principal alguna de las actividades promovidas dentro del Distrito, pueden diferir el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. A tal fin, deben inscribirse provisionalmente en el RED, acreditando en la forma que disponga la reglamentación: 1. Que califiquen como beneficiarios de Actividades Diseño Intensivas, Beneficiarios de Actividades de Servicio de Diseño y Centros Educativos en conformidad con lo establecido por el artículo 2º. 2. La decisión de radicarse y desarrollar dichas actividades dentro del Distrito de Diseño, y 3. La celebración de un boleto de compraventa de un inmueble ubicado dentro del Distrito, siempre que haya sido pagado al menos el treinta por ciento del precio convenido, la celebración de un contrato de locación o concesión de un inmueble ubicado en dicha área, u otros medios que la reglamentación autorice. Artículo 12 - Diferimiento de Plazo.- A partir de la inscripción en el Registro, los beneficiarios pueden diferir durante los primeros dos (2) años el monto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos resultante de las declaraciones juradas que deban presentar, hasta el límite que resulte de computar, según sea el caso:

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	4.761	14/11/2013	1. El precio pagado por la adquisición del inmueble ubicado dentro del Distrito, o 2. El precio pagado, en el respectivo período fiscal, en virtud del contrato de locación del inmueble ubicado dentro del Distrito. Si los precios pagados por los beneficiarios resultasen superiores al monto del impuesto a pagar, tales diferencias no generarán créditos de ningún tipo a favor de los beneficiarios 3. Asimismo podrán contabilizar el precio pagado por las mejoras u obra nueva invertidas en el inmueble adquirido dentro del perímetro del Distrito. Si los precios pagados por los beneficiarios resultasen superiores al monto del impuesto a pagar dentro del período de dos años de diferimiento, tales diferencias no generarán créditos de ningún tipo a favor de los beneficiarios. Artículo 14 - Exenciones.- Los ingresos generados por el ejercicio en el Distrito de Diseño de las actividades promovidas, están exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante el plazo establecido en el artículo 10 según corresponda, contados a partir de la fecha de publicación de la reglamentación de la presente Ley.



Estructura

Normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Resolución AGIP	500	24/11/2008	Se dejan sin efecto, a partir del 24/11/08, las Resoluciones N° 04/AGIP/08, 210/AGIP/2008, 435/AGIP/08 y 437/AGIP/08, por las cuales se aprobaron Estructuras Orgánicas Funcionales de la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos. Se aprueba, a partir de 24/11/08, la nueva Estructura Orgánica Funcional de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Se aprueban los objetivos, responsabilidades primarias, funciones, competencias y dependencias de las unidades de organización integrantes del organigrama aprobado por el artículo 2° de la presente.
Resolución AGIP	402	16/07/2010	Artículo 1° - Créanse en el ámbito de la Subdirección General de Técnica Tributaria y Coordinación Jurídica dependiente de la Dirección General de Rentas, el Departamento Exenciones Generales y los Niveles de División.
Resolución AGIP	495	29/08/2011	Modifica la Estructura Orgánico Funcional de la Dirección General de Rentas - Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos - Modifica la Denominación de la Dirección Coordinación Jurídica por la de Dirección Exenciones - Transferencia a la Subdirección General de Recaudación y Atención al Contribuyente.

“2017, Año de las Energías Renovables”

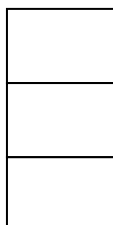
TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Resolución AGIP	160	13/03/2014	Se crean divisiones en la Dirección Exenciones. Se aprueban misiones y funciones y la estructura de dicha Dirección.
Resolución AGIP	124	21/04/2016	Modifica la estructura orgánica funcional – creación Dirección Atención al Público – División de Mesa de Entradas. Se modifica la denominación de la Subdirección General de Recaudación y Atención al Contribuyente de la Dirección General de Rentas, la que pasará a llamarse Subdirección General Servicios y Atención al Contribuyente.

Manuales de Organización y Procedimientos.

Normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	2.751	15/07/2008	Mediante el dictado de esta norma la CABA adhiere a la Ley N° 25.506 que regula el tema de la “Firma Digital”, “Firma Electrónica” y el “Documento Digital”

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Decreto	589	26/06/2009	Se aprueba la implementación del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Gobierno de la CABA, agregando que dicho sistema actuará como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos. Además resultará aplicable a todas las reparticiones que componen el Poder Ejecutivo de la CABA.
Ley	3.304	26/11/2009	Ley de Modernización de la Administración Pública, Capítulo III del Gobierno Electrónico y nuevas tecnologías de Información y Comunicación. Se implementa la “sede electrónica”, “la firma electrónica y digital” y la “digitalización de procesos administrativos” (registros electrónicos, comunicaciones y notificaciones electrónicas, documento electrónico, expediente electrónico y archivo electrónico).



Decreto	287	13/04/2010	Instruye a todos los Organismos del Poder Ejecutivo de la C.A.B.A a utilizar en el SADE, el Módulo Comunicaciones Oficiales para la remisión de notas y memorandos, que serán firmados por firma digital.
---------	-----	------------	---

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Decreto	696	08/09/2010	Establece que los Organismos del Poder Ejecutivo de la CABA deben tramitar las notas y memorandos que surjan del módulo comunicaciones oficiales del sistema de Administración de Documentos Electrónicos - SADE - los que están firmados con tecnología de firma digital - documentos que tienen el mismo valor legal y eficacia jurídica que las notas y memorandos en soporte papel.
Resolución AGIP	765	30/09/2010	Se instruye a todos los organismos del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a utilizar, del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), el módulo “GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS - GEDO” como medio de creación, registro y archivo de informes y providencias. Los informes y providencias confeccionadas a través del módulo “GEDO”, son firmados con tecnología de firma digital y tienen el mismo valor legal y eficacia jurídica que los informes y providencias en soporte papel.
Resolución AGIP	223	23/09/2011	Aprueba el Procedimiento de Guarda Temporal, Archivo y Recuperación de Expedientes Electrónicos.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Resolución MJGC	9	11/07/2012	Establece que, a partir del 12 de julio de 2012, deberán tramitar por Expediente Electrónico, utilizando el Módulo "EE" del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE- distintos procedimientos, entre los que se incluyen los correspondientes a las Exenciones Generales del artículo 37 TO Código Fiscal 2012 Dto. 193/12 salvo inc 1 y 15 del mismo.

ANEXO III

EXENCIONES GENERALES VIGENTES AL 31/12/2015 SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Nº Orden	CUIT	Fecha Resolución
1	30699733055	09/03/2004
2	30677870237	05/07/2005
3	30537259163	22/05/1970
4	30530112973	01/02/1999
5	30709023353	02/02/2005
6	30656102280	27/03/2006
7	30637606111	31/10/2002
8	30711962278	22/11/2011
9	30661408126	07/07/2003
10	30709720852	23/03/2007
11	30708880074	10/11/2014
12	30682822062	29/10/1997
13	30708637730	27/01/2010
14	33707341349	30/06/1970

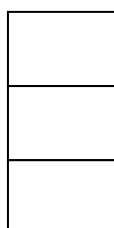
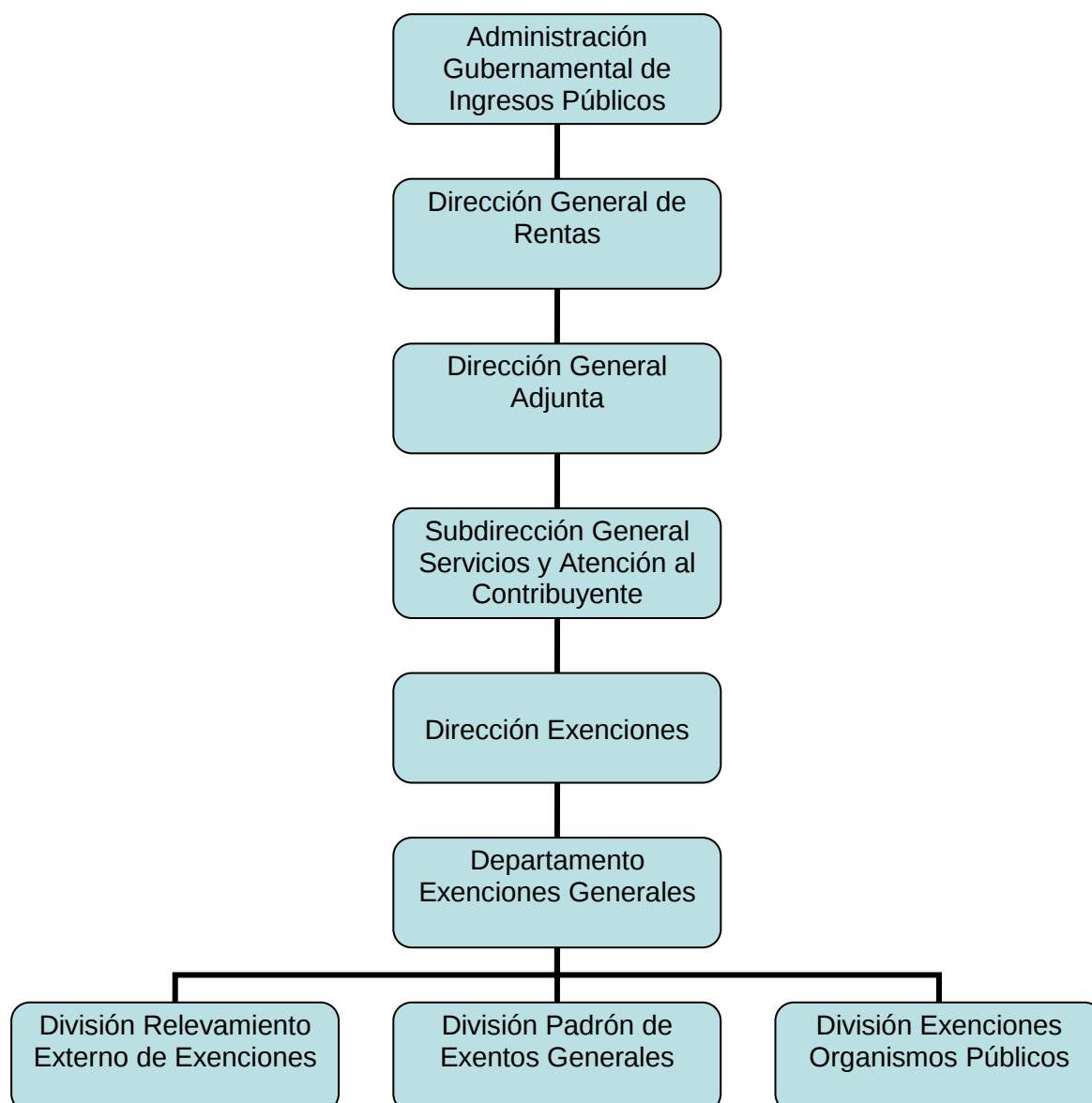
ANEXO IV

EXENCIONES GENERALES OTORGADAS EN EL AÑO 2015

LEGAJOS NO PROPORCIONADOS

Nº Orden	CUIT
1	30614666583
2	30711596395
3	30529714269
4	30712230033
5	30605177537
6	30652001994
7	33544280819
8	30637398756
9	30569211065
10	30655115761

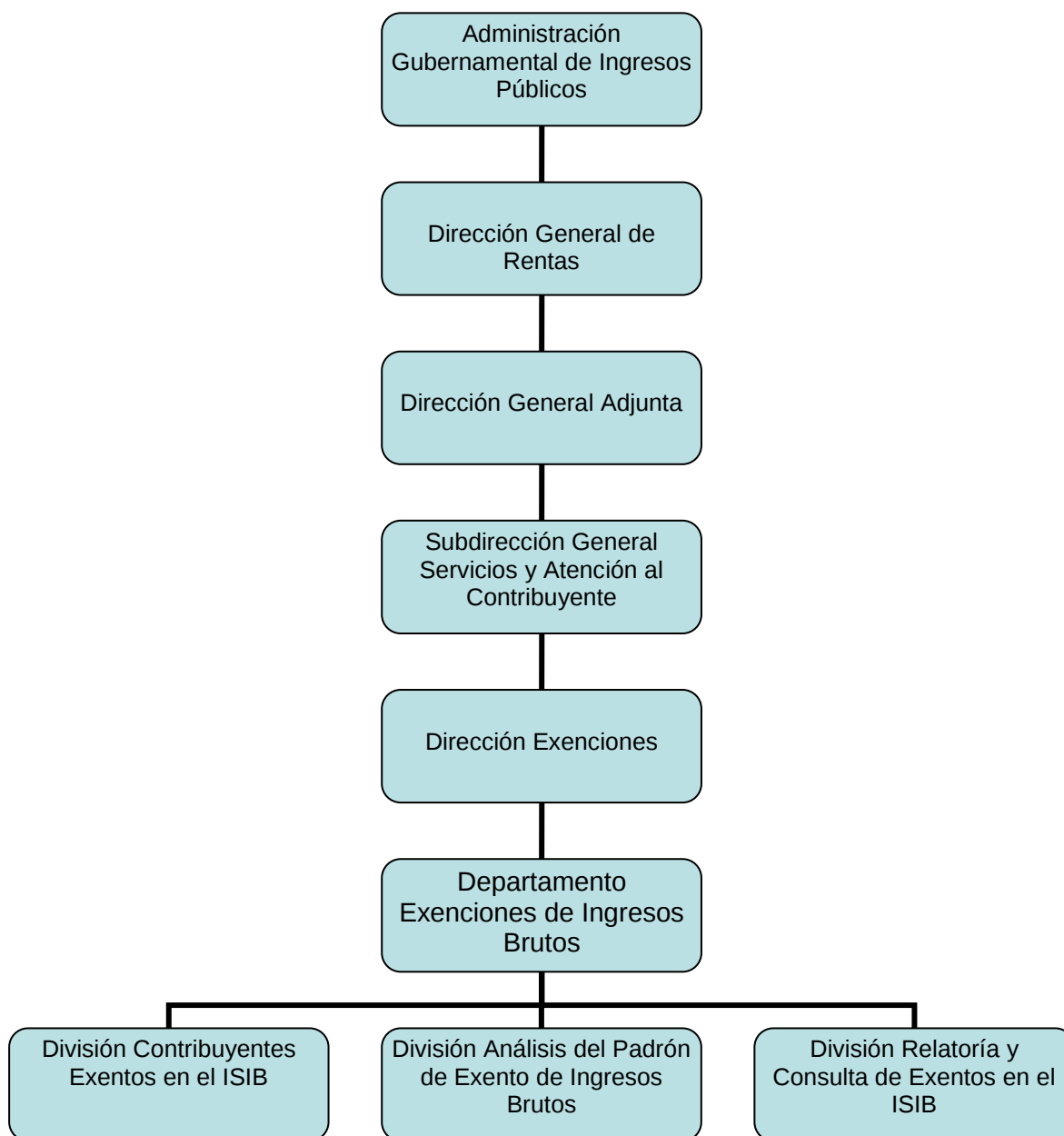
ANEXO V
ORGANIGRAMA
DEPARTAMENTO EXENCIONES GENERALES



ANEXO VI

ORGANIGRAMA

DEPARTAMENTO EXENCIONES DE INGRESOS BRUTOS



ANEXO VII

EXENCIONES GENERALES - REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO

Se señalan a continuación los principales requisitos que deben cumplir los contribuyentes para el otorgamiento de las exenciones generales:

- Para el otorgamiento de las exenciones generales establecidas en el artículo 44 del Código Fiscal (T.O. 2016), los contribuyentes de las entidades privadas que se presenten por primera vez, solicitando se las declare alcanzadas por la exención, al formular el pedido, deben acompañar un certificado expedido por el organismo oficial competente que acredite que funcionan en la calidad indicada.
- Con respecto a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que se presenten a solicitar la exención general contemplada en el artículo 50 del Código Fiscal (T.O.2016), deben presentar ante la Mesa de Entradas de la AGIP el Certificado de Personería Jurídica en los casos que corresponda, actualizado y expedido por autoridad competente y un ejemplar de los estatutos y de la última memoria y balance general. Posteriormente mediante la fiscalización llevada a cabo por el área de Control Externo de Exenciones dependiente de este Departamento Exenciones Generales, a fin de determinar la acreditación del cumplimiento de su objeto social, se procede al otorgamiento o denegatoria, según corresponda, del beneficio solicitado.
- Para el otorgamiento de los beneficios establecidos en las leyes de actividades promovidas, el Ministerio de Desarrollo Económico, en calidad de autoridad de aplicación, procede a inscribir a los contribuyentes en el registro respectivo y posteriormente mediante el envío de una comunicación oficial remite la documentación correspondiente a fin de elaborar el Proyecto de Resolución respectivo y posterior publicación en la página web. Con respecto a estos contribuyentes, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos conserva todas sus facultades de fiscalización en materia tributaria.
- Los contribuyentes alcanzados por las Leyes N° 156 y N° 3022 deben presentar mediante expediente electrónico, a fin de gozar de los beneficios establecidos en las mismas, los certificados expedidos por PROTEATRO o BAMUSICA, según corresponda, procediéndose en consecuencia a la elaboración del proyecto de Resolución correspondiente.
- A fin del empadronamiento de los bienes pertenecientes al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sus dependencias, reparticiones autárquicas y

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

descentralizadas, se solicita información a la Dirección General de Administración de Bienes, Escribanía General y el Instituto de Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires, y se consultan diferentes sistemas: Registro Único de Bienes Inmuebles (RUBI), Sistema de Gestión Integral de Catastro Económico (GICE), Unidad de Sistema de Información Geográfica (USIG).

En el supuesto de verificarse inconsistencias, para cualquiera de las actividades pre-aludidas, que ameriten una ampliación de la información obtenida por los sistemas antes mencionados, se remiten los expedientes electrónicos con la información recabada, al área que corresponda para su intervención (Dpto. Operativo, Dpto. Sellos, Dpto. Control Fiscal, etc.).

En caso de ser necesario, se confeccionan cédulas con el objeto de intimar al contribuyente a que acompañe, en un perentorio plazo fijado al efecto, determinada documentación para su análisis.

También en aquellos casos en que resulta conveniente, se solicita a la Dirección de Análisis e Investigación de la AGIP que evalúe la posibilidad de generar un cargo de fiscalización, con el objeto de que determine la real situación fiscal del contribuyente.

Cabe señalar, que el Departamento Exenciones Generales, realiza también informes técnicos para el encuadre fiscal de situaciones especiales no contempladas taxativamente. Dichos dictámenes se elevan a consideración de la máxima autoridad de este Organismo, adquiriendo de este modo el carácter de providencias resolutorias, siendo susceptibles de ser atacadas por el particular, siguiendo la vía recursiva normativamente contemplada al efecto.

La tramitación de las Exenciones Generales se realiza mediante Expediente Electrónico, conforme a las indicaciones incorporadas al Manual de Procedimientos del Departamento de Exenciones Generales.

ANEXO VIII

EXENCIONES GENERALES

ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL (T.O. 2016)

Enunciación:

Artículo 44.- Están exentos del pago de los tributos establecidos por el presente Código con la limitación dispuesta por el artículo 180 y con excepción de aquellos que respondan a servicios especiales efectivamente prestados, salvo para el caso previsto en el artículo 29 de la Ley Nacional N° 20.321:

1. El Estado Nacional, las Provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, la Corporación Buenos Aires Sur Sociedad del Estado y el Fideicomiso creado por Decreto N° 2.021/GCBA/2001.

Esta exención no alcanza al Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, establecida en el punto b) del artículo 266 del Código Fiscal, salvo para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Corporación Buenos Aires Sur Sociedad del Estado y el Fideicomiso creado por Decreto N° 2.021/GCBA/2001.

2. Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la Ley Nacional N° 13.238 y por el Decreto-Ley N° 7.672/63 que aprueba la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

3. Las entidades religiosas debidamente registradas en el organismo nacional competente.

4. Las asociaciones vecinales y las asociaciones o cooperadoras de ayuda a la acción hospitalaria, reconocidas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5. Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de las operaciones realizadas en materia de seguros las que están sujetas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

6. Las cooperadoras escolares reconocidas por autoridad competente.

7. Las asociaciones profesionales de trabajadores y las asociaciones sin fines de lucro representativas de profesiones universitarias.

8. El Patronato de la Infancia. Ley Nacional N° 26.610.

9. El Patronato de Leprosos.

10. Asociación para la Lucha contra la Parálisis Infantil (ALPI).

11. El Consejo Federal de Inversiones.

12. La Cruz Roja Argentina.

13. Las Obras y Servicios Sociales, que funcionan por el régimen de la Ley Nacional N° 23.660, las de Provincias, Municipalidades y las previstas en la Ley Nacional N° 17.628. Para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, esta exención no alcanza, los ingresos provenientes de adherentes voluntarios, sujetos al Régimen de Medicina Prepaga o similares en cuyo caso será de aplicación el tratamiento vigente para ellas.

14. Los partidos políticos legalmente constituidos.

15. Clubes que no estén federados a las respectivas ligas profesionales y cumplan funciones sociales en su radio de influencia.

La exención alcanza a los clubes federados siempre que no posean deportistas que perciban retribución por la actividad desarrollada.

16. Los organismos internacionales de los cuales forme parte la República Argentina.

17. Las empresas recuperadas y reconocidas como tales por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto mantengan tal condición.

18. La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.

19. La Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social para Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires creada por la Ley Nacional N° 21.205.

20. Servicios de Paz y Justicia -SERPAJ-.

21. Coordinación Ecológica Área Metropolitana S.E. -CEAMSE-.

22. Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo -ENARD-.

23. Autopistas Urbanas S.A. -AUSA-.

24. Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los fideicomisos que estructure y/o participe de conformidad con la Ley N° 1.251(texto consolidado por la Ley N° 5.454).

La exención mantendrá su vigencia, siempre que los beneficiarios cumplan con sus objetivos y que no se introduzca modificación normativa que derogue la franquicia.

La presente exención alcanza también a los Derechos de Delineación y Construcción y Tasa de Verificación de Obra establecidos en el Título IV del presente Código.

Exención para entidades públicas:

Artículo 45.- A los efectos de gozar de la exención dispuesta en el inciso 1 del artículo 44, el Estado Nacional, las Provincias, Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, deberán informar a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos cuáles son los bienes sujetos a su titularidad.

No están alcanzados por la exención fijada por el artículo en mención:

1. Los titulares de concesiones, licencias y/o permisos municipales, nacionales, provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción de las personas con discapacidad debidamente acreditadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 298 in fine del presente Código.
2. Las concesionarias y/o prestatarias de servicios públicos privatizados por el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, cualquiera sea la forma jurídica en la que se encuadran, a tal fin.
3. Los fideicomisos.

Aranceles preferenciales para los organismos de la Ciudad:

Artículo 46.- Los organismos propios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrán derecho a aranceles preferenciales para aquellos servicios efectivamente prestados, en la medida en que así lo prevea el respectivo ordenamiento tarifario.

Empresas y organismos alcanzados por la Ley Nacional N° 22.016:

Artículo 47.- Las empresas y organismos alcanzados por la Ley Nacional N° 22.016 deben abonar todas las obligaciones fiscales emergentes de las disposiciones contenidas en el presente Código.

Autorízase al Poder Ejecutivo para propiciar ante la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires convenios con las empresas y organismos precitados compensando los gravámenes que ellas deben abonar con las tarifas de los servicios que presten al Gobierno de la CABA.

Requisitos para las entidades públicas:

Artículo 48.- El Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, para hallarse alcanzadas por la exención que establece el artículo 44, deberán formular el pedido de la misma, acompañando un certificado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble o bien la fotocopia de la escritura traslativa de dominio con la constancia del asiento registral en el aludido Registro, acreditando mediante tales documentos, la titularidad del bien, sobre el que se solicita la exención. En el supuesto de que existan causales por las que dichos bienes no se encuentren inscriptos registralmente, podrá acreditarse la titularidad a través de otro medio fehaciente.

Facúltase a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a dar de baja las exenciones que se encuentren registradas ante este organismo, en aquellos casos en que no acredite la titularidad del dominio dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia de este Código.

Requisitos en casos de entidades privadas:

Artículo 49.- Las entidades privadas comprendidas por el artículo 44 que se presenten por primera vez solicitando se las declare alcanzadas por la exención, al formular el pedido deben acompañar un certificado expedido por el organismo oficial competente que acredite que funcionan en la calidad indicada.

Dichos pedidos se resuelven directamente por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, la que ha de llevar un registro de entidades liberadas.

La presentación debe realizarse dentro del primer trimestre del año para que ella produzca efectos por todo el período fiscal, transcurrido dicho plazo el beneficio se concederá a partir del mes siguiente al de la fecha de solicitud, debiendo ingresarse los tributos en proporción al tiempo transcurrido.

Exención para entidades que acrediten el cumplimiento de los fines para los cuales fueron creadas:

Artículo 50.- Están exentas del pago de los tributos establecidos en el presente Código con la limitación dispuesta por los artículos 51 y 180 y con excepción de aquellos que respondan a servicios y servicios especiales efectivamente prestados, las siguientes entidades, siempre que acrediten el cumplimiento de los fines de su creación:

1. Las bibliotecas populares, reconocidas por la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares Ley Nacional N° 419 y su modificatoria Ley Nacional N° 23.351.
2. Las instituciones de beneficencia o solidaridad social.
3. Las asociaciones protectoras de animales.
4. Las entidades culturales o científicas que no persiguen fines de lucro.

Esta exención se renueva por períodos de diez (10) años, pero queda sin efecto de producirse la modificación de las normas bajo las cuales se acuerda o de las condiciones que le sirven de fundamento. Dicho período alcanza también a las ya otorgadas, contándose el plazo decenal desde el momento del otorgamiento original.

La exención y la renovación se disponen por resolución de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Limitación. Exenciones:

Artículo 51.- Las exenciones previstas en el inciso 7 del artículo 44 y en el inciso 3 del artículo 179, no alcanzan al Impuesto sobre los Ingresos Brutos salvo en los ingresos por locación de inmuebles que pudiera corresponder por el ejercicio de actividades que encuadrándose dentro de las disposiciones del Título II de este Código, son extrañas a la naturaleza y a los fines de las entidades beneficiarias de tales exenciones.

Tampoco alcanza al Impuesto Inmobiliario y a la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros establecida en el N° 4878 - 9/5/2016 Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N°31 31 punto b) del artículo 266 del Código Fiscal, que graven los inmuebles en los que se desarrollen total o parcialmente dichas actividades, ni el

gravamen de Patentes sobre Vehículos en General que recaiga sobre aquellos vehículos que total o parcialmente se hallen afectados al ejercicio de las mismas.

La exención prevista en los incisos 3 del artículo 44 y 20 del artículo 179 del presente Código, no alcanza al Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto a los ingresos derivados de actividades industriales y/o de servicios o comerciales dirigidas al público masivo y que impliquen competencia comercial.

La exención tampoco alcanza a los restantes tributos sobre los bienes utilizados para desarrollar las actividades que generan los ingresos no alcanzados por la exención.

Con referencia a las “Salas de Recreación”-Ordenanza N° 42.613 (B.M. N°18.193)- no registrarán ninguna de las exenciones previstas en los artículos 44, 50, e incisos 3 y 20 del artículo 179.

Las exenciones dispuestas en este Capítulo no alcanzan a los hospitales Español, Británico de Buenos Aires, Italiano, Sirio Libanés y Alemán con respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los que tributarán el gravamen de acuerdo con la alícuota establecida por la Ley Tarifaria.

Las exenciones previstas en este Código respecto de impuestos empadronados mantienen su vigencia si en caso de existir otro contribuyente y/o responsable obligado al pago del impuesto por el mismo hecho imponible, no registra deuda líquida y exigible por dicho tributo.

Las universidades privadas y las instituciones de enseñanza terciaria de carácter privado no están alcanzadas por ninguna exención en lo que respecta al Impuesto Inmobiliario y a la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros establecida en el punto b) del artículo 266 del Código Fiscal y Adicional Ley Nacional N° 23.514, cualquiera sea la forma jurídica en la que se encuadren para llevar a cabo dicha actividad.

Las exenciones dispuestas en este Capítulo no alcanzan a la tasa de justicia.

Requisitos y plazo para gestionar la exención o su renovación:

Artículo 52.- Las entidades que gestionen la exención prevista en el artículo 50 con las limitaciones del artículo 51, o su renovación, deben acompañar la siguiente documentación:

1. Certificado de personería jurídica en los casos que corresponda, actualizado y expedido por autoridad competente.
2. Un ejemplar de los estatutos y de la última memoria y balance general.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

La presentación debe realizarse dentro del primer trimestre del año para que ella produzca efectos por todo el período fiscal. La exención es resuelta por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

En caso de requerirse tardíamente, el beneficio entra en vigor a partir del mes siguiente al de la fecha de solicitud, debiendo ingresarse los tributos en proporción al tiempo transcurrido.

Exención al Banco de la Provincia de Buenos Aires:

Artículo 53.- El Banco Provincia de Buenos Aires está exento del pago de todos los gravámenes locales, con excepción del Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros establecida en el punto b) del artículo 266 del Código Fiscal y de todos aquellos que respondan a un servicio efectivamente prestado o a una Contribución de Mejoras.

Fijación de plazo:

Artículo 54.- Las personas y entidades privadas exentas por las disposiciones del presente Capítulo están obligadas a declarar dentro de los treinta (30) días de producido, cualquier cambio que signifique variar las condiciones que dan lugar a la exención.

El sujeto privado exento por alguno de los artículos del presente Capítulo deberá declarar ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos los bienes de su propiedad alcanzados por la exención dentro de los treinta (30) días de notificada la resolución que concede la exención.

La omisión de las declaraciones establecidas precedentemente hace pasible al responsable de una multa por incumplimiento de los deberes formales, sin perjuicio de las sanciones que corresponden por omisión o defraudación y el pago de los gravámenes e intereses adeudados.

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos dejará sin efecto las exenciones anteriores, que se hubieran concedido en virtud de lo dispuesto por el presente Código y normas anteriores cuando los beneficiarios de las franquicias no cumplan con los requerimientos efectuados por el N° 4878 - 9/5/2016 Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N°3333 organismo, para constatar la permanencia de las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la liberalidad.

Certificación de Exención:

Artículo 55.- A los efectos de la exteriorización de la exención ante terceros, en los casos en que sea necesario, los beneficiarios de las mismas entregarán:

a. Respecto de las exenciones que operan de pleno derecho: nota con carácter de declaración jurada donde se haga mención a la norma que resulta de aplicación.

b. Respecto de las restantes exenciones: copia de la resolución del organismo fiscal que reconoció la exención.

A todos los efectos, los terceros deberán conservar en archivo la documentación mencionada anteriormente.

ANEXO IX

EXENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL (T.O. 2016)

Enunciación:

Artículo 179.- Están exentos del pago de este gravamen:

1. Los ingresos provenientes de toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también las rentas producidas por los mismos o los ajustes de estabilización o corrección monetaria. Toda operación sobre acciones y la percepción de dividendos y revalúos.

Los ingresos provenientes de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 23.576, la percepción de intereses y actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, mientras le sea de aplicación la exención respecto del Impuesto a las Ganancias.

Las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.

2. Los ingresos provenientes de la edición de libros, diarios, periódicos, revistas, videogramas y fonogramas, en todo proceso de creación cualquiera sea su soporte (papel, magnético u óptico, electrónico e internet, u otro que se cree en el futuro), ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste, con excepción de las previstas en el inciso b) del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal N° 40.852 (texto consolidado por la Ley N° 5.454). Igual tratamiento tiene la distribución, venta y alquiler de los mismos. Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes la locación de espacios publicitarios en tales medios (avisos, edictos, solicitadas, etc.).

3. Los ingresos obtenidos por los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.

4. Los ingresos derivados de la representación de diarios, periódicos y revistas del interior del país.

5. Los ingresos de los socios o accionistas de cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o de servicios por cuenta de terceros, aún cuando dichos terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integran el capital societario.

6. Los ingresos derivados de los intereses y/o actualización de depósitos en caja de ahorro, a plazo fijo, cuenta corriente y/o cuenta única. Los importes de los intereses y/o actualizaciones derivados de los depósitos en cuenta corriente son exclusivamente los generados por operaciones efectuadas en las entidades financieras sujetas a la Ley Nacional N° 21.526. Esta exención rige únicamente para personas físicas y sucesiones indivisas.

7. Los ingresos obtenidos por el ejercicio de profesiones liberales universitarias de grado oficialmente reconocidas, cuya carrera tenga una duración no inferior a cuatro (4) años y no se encuentre organizada en forma de empresa.

8. Los ingresos correspondientes al propietario por el alquiler de hasta dos (2) unidades de vivienda y siempre que no se supere el importe que fije la Ley Tarifaria.

9. Los ingresos provenientes de las ventas de inmuebles en los siguientes casos:

a) Ventas efectuadas después de los dos (2) años de su escrituración en los ingresos correspondientes al enajenante, excepto aquéllas realizadas por una empresa o sociedad y por quienes hacen profesión de la venta de inmuebles.

b) Ventas efectuadas por sucesiones.

c) Ventas de única vivienda efectuadas por el propietario.

d) Ventas de inmuebles afectadas a la actividad como bienes de uso.

e) Venta de lotes pertenecientes a subdivisiones de no más de cinco (5) unidades excepto que se trate de loteos efectuados por una sociedad o empresa.

f) Transferencia de boletos de compraventa en general, excepto aquellas realizadas con habitualidad o por una sociedad o empresa.

10. Los ingresos obtenidos por las exportaciones entendiéndose como tales a las actividades consistentes en la venta de productos y mercaderías con destino directo al exterior del país efectuadas por el propio exportador o por terceros por cuenta y orden de éste, con sujeción a los mecanismos aduaneros aplicados por la Administración Nacional. Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.

El transporte internacional de cargas. Esta exención no alcanza a las actividades conexas.

11. Los ingresos obtenidos por la locación de las viviendas acogidas al régimen de la Ley Nacional Nº 21.771 y de conformidad al Código Civil y Comercial, mientras les sea de aplicación la exención del Impuesto a las Ganancias.

12. Los ingresos obtenidos por la explotación de automóviles de alquiler con taxímetros, de hasta tres (3) unidades.

13. Los ingresos obtenidos en concepto de honorarios de integrantes de directorios, de consejos de vigilancia y de otros órganos de similar naturaleza.

14. Los ingresos obtenidos por la actividad de emisión de radiodifusión y de televisión. La exención sólo comprende a los ingresos obtenidos por los titulares de las licencias concedidas por el Estado para la emisión de radio y televisión.

15. Los ingresos obtenidos por el desempeño de actividades didácticas o pedagógicas realizadas en forma individual y directa por personas físicas, no organizadas como empresa, cuyo título habilitante esté oficialmente reconocido.

16. Los ingresos que perciben las personas físicas por el desempeño de actividades culturales y/o artísticas. Esta exención no comprende a las personas físicas que no tengan residencia en el país o que no registren una residencia de por lo menos cinco (5) años.

De esta exención quedan expresamente excluidas las actividades de intermediación, producción, organización, representación y demás figuras similares de quienes realizan las manifestaciones culturales.

17. Los ingresos de los feriantes comprendidos en la Ley Nº 4.121 (texto consolidado por la Ley Nº 5.454), de los feriantes artesanos comprendidos en la

Ordenanza N° 46.075 (texto consolidado por la Ley N° 5.454) y los dependientes de la Comisión Nacional de Museos y Lugares Históricos radicados en la Feria del Patio del Cabildo, que provienen de las ventas de los rubros autorizados por la normativa citada anteriormente y de sus propios productos artesanales.

18. Los ingresos de los profesionales que actúan en el proceso de creación descriptos en los incisos 2) y 14) y que se encuentran comprendidos en la Ley Nacional N° 12.908, no organizados en forma de empresa.

19. Las personas con discapacidad, acreditando tal condición mediante certificado extendido por el Hospital de Rehabilitación “Manuel Rocca” o la red hospitalaria pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedan exentas del pago de este tributo originado por el desarrollo de actividades mediante permisos precarios, consistentes en la venta al público de golosinas, juguetes menores, fotografías y artículos religiosos.

20. Los ingresos provenientes de las operaciones realizadas por las fundaciones, las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, científicas, artísticas, culturales y deportivas -todas éstas sin fines de lucro- siempre que cuenten con la exención del Impuesto a las Ganancias y los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se debe contar con personería jurídica o el reconocimiento o autorización por autoridad competente según corresponda.

21. Los ingresos obtenidos por la exportación de servicios que se efectivicen en el exterior.

22. Los ingresos de procesos industriales, conforme lo establecido en el 1º y 2º párrafos del inciso b) del artículo 57 de la Ley Tarifaria, en tanto estos ingresos no superen el importe anual que establezca la Ley Tarifaria referido a los ingresos totales del contribuyente o responsable del ejercicio anterior.

23. Los ingresos provenientes de la primera enajenación de inmuebles destinados a viviendas unifamiliares y/o multifamiliares no superiores a la categoría "C" determinada conforme a las especificaciones y descripciones del presente Código y la Resolución N° 1038-AGIP-2012. Los ingresos provenientes de las construcciones correspondientes a planes sociales de vivienda, cualquiera sea la

categoría de los inmuebles, siempre que estén destinados a viviendas unifamiliares y/o multifamiliares, conforme fije la reglamentación.

Se entenderá por enajenación la venta, permuta, adjudicación y en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso.

Para gozar de la exención es requisito que se hayan registrado los planos de obras nuevas ante el organismo técnico competente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y efectuada la comunicación pertinente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos en la forma, tiempo y condiciones que se establezca.

24. Las empresas alcanzadas en los términos de la Ley Nacional N° 15.336 y 24.065 que realizan operaciones de venta en el mercado eléctrico mayorista (MEM).

25. Los nuevos emprendimientos localizados en esta jurisdicción, con un mínimo de tres empleados y cuyos ingresos anuales no se estimen superiores al importe que fija la Ley Tarifaria, por un año, de acuerdo a la reglamentación.

26. Los ingresos obtenidos por la compra-venta de vehículos usados comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 25 de la Ley Tarifaria.

27. Los ingresos correspondientes al transporte internacional de pasajeros, aéreo y por agua, siempre que exista con el país de origen de la compañía convenios de reciprocidad en materia tributaria.

28. La locación, diseño y construcción de stands en exposiciones, congresos, ferias y las inscripciones a congresos, cuando sean contratadas por sujetos residentes en el exterior.

A los efectos del párrafo precedente, se consideran residentes en el exterior a quienes revistan esa calidad a los fines del impuesto a las ganancias.

29. Los ingresos por los servicios prestados al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se adjudiquen por un proceso de licitación pública cuyos pliegos sean aprobados por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

30. Los ingresos obtenidos por la Agrupación Salud Integral –ASI provenientes del cobro de las prestaciones brindadas a personas con cobertura social o privada,

por la Red de Efectores Públicos de Salud dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme a la Ley N° 2.808.

31. Las cooperativas de trabajo, y las cooperativas de viviendas constituidas conforme con la Ley Nacional N° 20.337.

32. Los ingresos que perciben las personas físicas que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social creado mediante Decreto N°189/PEN/04 y se encuentren registrados en el Régimen del Monotributo Social ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Los contribuyentes o responsables comprendidos en el presente artículo no deben presentarse ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para el reconocimiento de la exención, la que opera en todos los casos de pleno derecho, excepto en los casos que esa Administración disponga la obligatoriedad de su inscripción.

Facúltese a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a dictar las normas reglamentarias para implementar el sistema de inscripción de sujetos exentos cuando así corresponda.

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos conserva todas sus facultades de fiscalización respecto de los contribuyentes comprendidos en el presente artículo, pudiendo decidir por cuestiones de hecho y/o de derecho que la exención es improcedente, en cuyo caso los mismos son considerados sujetos gravados, haciendo presumir su conducta la figura de defraudación fiscal.

Limitación de exenciones:

Artículo 180.- En materia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no serán de aplicación las liberalidades dispuestas por el presente Código, en los casos de exenciones de carácter subjetivo, cuando se desarrollen actividades a las que la Ley Tarifaria fija alícuotas superiores a la tasa general o se encuentren comprendidas en los artículos 209 y 210 del presente.

En los casos de exenciones de carácter subjetivo y cuando se desarrollen además actividades alcanzadas por alícuotas diferenciales superiores a la general, la exención sólo es procedente para aquéllas que tributen por la alícuota general procedimiento.

ANEXO X

RESPONSABILIDADES PRIMARIAS Y ACCIONES

DEPARTAMENTO EXENCIONES GENERALES

Supervisar la tramitación de las solicitudes de exenciones impositivas de carácter general de todos los tributos establecidos en el Código Fiscal y la legislación complementaria de la Ciudad, y elevar los proyectos de resolución de estas exenciones.

Planificar los procedimientos inherentes a la coordinación de bases de datos entre distintos Organismos Públicos y la Dirección General de Rentas, a los fines de mantener actualizado el padrón de exentos en los distintos tributos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Supervisar la actualización de la titularidad de los bienes registrables en cabeza de las entidades privadas y públicas no estatales exentas en los distintos tributos, mantener actualizado el padrón de bienes exentos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus Organismos y Reparticiones autárquicas.

Verificar la situación fiscal de los inmuebles del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuyo uso u ocupación haya sido cedido a terceros.

Confeccionar indicadores de gestión de las áreas y temática a sus cargo, para el análisis de la Dirección Exenciones.

Analizar, determinar e implementar pautas para la asignación de cargos de control externo en materia de exenciones.

Definir, coordinar y asignar los recursos humanos para el funcionamiento del sector, evaluando el desempeño del personal a cargo.

DIVISION RELEVAMIENTO EXTERNO DE EXENCIONES

Analizar, determinar e implementar pautas para la asignación de actuaciones de relevamiento externo de exenciones.

Efectuar el relevamiento externo, correspondiente a las actuaciones en las que se solicita una Exención Tributaria que requiera verificación.

Analizar la documentación aportada por los contribuyentes y verificar "in situ" la situación fiscal de los mismos a fin de informar si en principio reúne los extremos para la procedencia o no de la liberalidad solicitada.

Supervisar el correcto desempeño y el procedimiento delineado para los operativos o planes de relevamiento externo de exenciones, llevado a cabo por los agentes a su cargo.

Confeccionar datos estadísticos respecto al relevamiento externo realizado por el área.

Digitalizar los informes de relevamiento externo de exenciones que sirven de base para determinar la procedencia de la liberalidad.

DIVISION PADRON DE EXENTOS GENERALES.

Tramitar las solicitudes de exenciones impositivas subjetivas de carácter general, a entidades que se presentan ante la Dirección General de Rentas de todos los Impuestos y Contribuciones establecidas en el código Fiscal vigente, proyectando y elevando a la firma del Director General las resoluciones respectivas.

Registrar en la base de datos las novedades relacionadas con los bienes pertenecientes a entidades exentas.

Informar y tramitar Oficios Judiciales y Notas de la Procuración, Informes a la Legislatura y Defensoría del Pueblo y otros Organismos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y Estado Nacional y Provinciales.

Confeccionar instructivos y los correspondientes circuitos administrativos de toda normativa que así lo requiera.

Controlar los “movimientos de débitos” y de “altas y bajas de bienes”, confrontando la documentación respaldatoria con el subsistema informático de Exenciones Generales.

DIVISION EXENCIONES ORGANISMOS PUBLICOS.

Tramitar las solicitudes de exenciones impositivas al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, y de todo otro organismo público que goce de exención, proyectando y elevando a la firma del Sr. Director General de Rentas, los actos administrativos respectivos y extender certificados de vigencia de exención con relación a los mencionados entes.

Registrar en la base de datos información relacionada con los bienes registrables o no pertenecientes a los organismos públicos exentos.

Informar y tramitar Oficios Judiciales y Notas de la Procuración General, Informes a la Legislatura y Defensoría del Pueblo atinentes a exenciones de organismos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y otros organismos públicos exentos.

Confeccionar instructivos y circuitos administrativos de toda normativa de exención de organismos públicos que así lo requiera. Coordinar los cruces de información con los Organismos Públicos para sistematizar el control de las altas y bajas de los bienes exentos.

Controlar el padrón de bienes exentos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ANEXO XI

RESPONSABILIDADES PRIMARIAS Y ACCIONES

DEPARTAMENTO DE EXENCIONES INGRESOS BRUTOS

Analizar las actuaciones derivadas de tramitaciones de exenciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Proyectar las resoluciones de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la firma del Director General de Rentas, en relación a los nuevos emprendedores en la Ciudad de Buenos Aires dispuesto por Ley N° 4064. Verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos al momento de otorgar el beneficio durante el primer y segundo año.

Evaluar y resolver las solicitudes de rehabilitación en el Padrón de Exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos interpuestos por los contribuyentes en casos de baja de exenciones de la Web.

Analizar sobre las solicitudes presentadas por fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, nuevos emprendimientos, enajenación de inmuebles destinados a vivienda y actividad industrial, en relación al tratamiento de sus actividades como exentas, resolviendo si corresponde la permanencia o la baja de las mismas en el Padrón de Exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Resolver los pedidos de informes y determinar el encuadre fiscal de las consultas respecto de las exenciones de pleno derecho en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que no requieren empadronamiento.

Evacuar las consultas efectuadas por los contribuyentes vía e-mail, mediante las casillas de correo creadas para tal fin, tanto para las exenciones de pleno derecho en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que no requieren empadronamiento, como para las que deben empadronarse.

Efectuar los controles referentes a las exenciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de aquellos contribuyentes alcanzados por los beneficios establecidos en las leyes de promoción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Entender en temas que requieren estrategias jurídicas para el encuadre fiscal de situaciones especiales no contempladas taxativamente en la normativa.

Administrar y controlar el Registro de Profesionales Exentos en virtud de lo dispuesto en el inc. 7 del artículo 179 del Código Fiscal (T.O. 2016).

DIVISIÓN CONTRIBUYENTES EXENTOS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Registrar el ingreso y egreso de las actuaciones que tramitan en el Departamento y distribuirlas entre las distintas Divisiones según su competencia.

Efectuar el control en materia de exenciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los universos de morosos y de transferencias masivas de deuda para su cobro por vía judicial.

Recepcionar las solicitudes de pedidos de vista de los contribuyentes excluidos del Padrón de Exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y remitir esa información a la Subdirección General de Fiscalización.

Efectuar el control sobre la veracidad de la información declarada por aquellos contribuyentes que se inscribieron en el Registro de Profesionales Exentos.

Coordinar las tareas de aquellos que responden personalmente a las problemáticas planteadas en materia de exenciones en el impuesto sobre los ingresos brutos, atendiendo también en forma personal a los contribuyentes cuando la complejidad de la consulta así lo requiere.

DIVISIÓN ANALISIS DEL PADRON DE EXENTOS DE INGRESOS BRUTOS

Analizar periódicamente el padrón de sujetos que se empadronaron como exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, verificando la base de datos de la cobranza, a fin de determinar si se modificaron las condiciones de los contribuyentes al momento del empadronamiento.

Entender y dar solución a todas aquellas cuestiones que impidan al contribuyente efectuar el empadronamiento como sujeto exento, remitiendo dichas solicitudes al área que administra el aplicativo de Empadronamiento de Exentos ISIB, a fin de que solucionen el problema planteado.

Remitir en forma periódica (trimestral) los padrones de Empadronamiento de Exentos ISIB (Res. 33-AGIP-09) y del Registro de Profesionales Exentos a la Dirección de Agentes de Recaudación e Información, a fin de que los mismos integren el padrón unificado que este Organismo publica en su página web, con el objeto de evitar sobre ellos no actúen los agentes de retención y/o percepción.

DIVISION RELATORIA Y CONSULTA DE EXENTOS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Definir las estrategias respecto de criterios a seguir ante casos concretos planteados por los contribuyentes, en los que se requiera un análisis acabado de la normativa vigente y su interpretación a la luz de los pronunciamientos judiciales habidos en temas análogos.

Efectuar estudios especiales a fin de generar dictámenes ante consultas formuladas por escrito por los contribuyentes sobre su encuadre en el beneficio impositivo, requiriendo de ser necesario, documentación al contribuyente mediante cédulas a fin de ponderar el alcance de la actividad denunciada, así como también pedidos de informes a otras áreas de este Organismo.

Evacuar las consultas vía sistema de tickets (página web de rentas ciudad) de los contribuyentes comprendidos en el artículo 179 del Código Fiscal (T.O. 2016), tanto para los casos que versan sobre actividades que requieren empadronamiento a los fines de la Resolución 33-AGIP-09, como así también para aquellos supuestos que no la demandan.
